Trelew, de agosto de 2017.-.

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 63 contra la regulación de honorarios fijada en la providencia de fs. 59, concedido a fs. 64 en los términos del art. 48 de la Ley XIII Nº 4.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

- I.- Que a fs. 59 el juez *a quo* reguló los honorarios de los Dres. D. F. R. y J. P. D., en conjunto, en la suma de 4 Jus, equivalente a la suma de pesos cuatro mil sesenta y dos ($ 4.062) con más el IVA si correspondiere, por su actuación en la etapa cumplida de la ejecución de honorarios.----------

--- A fs. 318 el Dr. D. F. R. apeló dicha regulación de honorarios por considerarlos bajos. ----------

---

--- II.- Así planteado el caso corresponderá hacer lugar al recurso interpuesto por el profesional y modificar la resolución de fs. 59 para elevar los honorarios regulados en primera instancia por las tareas realizadas en el procedimiento de ejecución de honorarios.----------

---

--- De modo que en estos términos, habiéndose cumplido la primera etapa de las dos en que se divide el procedimiento de ejecución, y atendiendo el monto total ejecutado ($136.694,59), el resultado y la complejidad de las tareas realizadas (confección y diligenciamiento de oficio a la entidad bancaria, sin haberse opuesto excepciones y transferencia al profesional acreedor), y el criterio imperante en esta Alzada, deben elevarse los honorarios del Dr. D. F. R. a la suma de $7.655 (arts. 5º, 6º, 7º y 39 de la ley XIII nº 4), con más el IVA si correspondiera.---------- Sin costas en esta Alzada en atención al objeto examinado (conf. Passaron~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

-------- Modificar la resolución de fs. 59 en cuanto a los honorarios del Dr. D. F. R. por las tareas realizadas en el procedimiento de ejecución de honorarios, elevándolos en la suma de $7.655, con más IVA si correspondiera.----------

--- Sin costas por las razones expuestas.----------

-----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haberse logrado la mayoría y encontrarse vacante la restante vocalía (Arts. 7º y 8º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO